

Circular BI-014-03

Asunto: Unidad de cuenta denominada Unidad de Desarrollo (UD)

Fecha: 12 de agosto del 2003

Dentro del ambiente general de innovación financiera que experimentan nuestros mercados financieros, el Ministerio de Hacienda, el Banco Central de Costa Rica y demás actores en dichos mercados deben continuamente revisar y adecuar sus estrategias a la cambiante situación, para así optimizar y maximizar la utilización de los escasos recursos financieros disponibles en el mercado local. En uso de las facultades que les confieren el artículo 140, inciso 18) de la Constitución Política y el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, decretaron, la creación de una unidad de cuenta denominada: Unidad de Desarrollo (UD), publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 7 de abril de 1993, mediante Decreto N' 22085-H-MEIC, del 12 de marzo de 1993.

Por lo anterior se les instruye a todos los Registradores que ante la presentación de un documento que contenga un contrato en unidades de desarrollo es importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

I.- Las unidades de desarrollo son susceptibles de tenerse como unidades monetarias en los contratos inscribibles en el Registro y por lo tanto no debe cancelarse la presentación de los referidos documentos.

II.-Previo estudio de los requisitos de mérito, el Registrador (a) al cual le haya sido asignado, deberá realizar la equivalencia correspondiente para efecto del cálculo de derechos y timbres. Dicho cálculo se hará con base en la fecha de presentación del documento.

III.-La Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) es el ente encargado del cálculo y publicación de estos valores en forma mensual, por lo anterior el Registrador (a) a quien corresponda la tramitación de un documento que contenga un contrato realizado en unidades de desarrollo deberá hacer la consulta a esta Dirección, hasta que los mismos sean incluidos en la Base de Datos.